ANDE

CORRESPONDE A LA NOTA DNCP/DNC N° 21287/2015 (otros AL/07/2015).--------

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

Con relación a la nota DNCP/DNC N° 21287/2015 de fecha 11 de setiembre de 2015, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de formular reparo al expediente *"AMPLIACION – ID N° 150180 – LPI N° 262/09: Construcción de Línea de Transmisión de 220 kV – Modalidad Leasing Operativo"*, manifestamos cuanto sigue:

La autoridad de aplicación de la Ley 2051/03, realizó observaciones al expediente de referencia, exponiendo el siguiente motivo de retención: "*Consideramos pertinente la inclusión en el dictamen de justificación del convenio modificatorio, además de los fundamentos ya expuestos en el mismo, que se consideró también la respuesta dada por la entidad convocante en la cual, en su oportunidad, se aclaró la IA0 15.1 del PBC. en el sentido de que el tipo de cambio a considerar para el pago, sería justamente el del día anterior a la fecha de pago, tal cual quedó redactado en la cláusula modificada de la Comunicación Suplementaria N° 1*". (sic)

La observación guarda relación a las justificativas necesarias, para la emisión de un convenio modificatorio al **contrato N° 3895/2010**, suscrito en fecha 7 de abril de 2010, con el **"Consorcio de Construcciones Civiles, Industriales y Electromecánicos Paraguayos – CONCIEPAR, conformado por las firmas Concret Mix S.A. y Ocho A. S.A."**, a solicitud de la ANDE, con el objeto de aclarar el alcance de la forma de pago.

En efecto, en el presente caso, el contrato que nos ocupa fue precedido de una etapa precontractual sujeta a aclaraciones y a la eventual modificación de los documentos de la licitación, de conformidad a los procedimientos legales**1** previstos, hasta el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de las ofertas, donde los interesados han solicitado las aclaraciones pertinentes en lo que respecta a la modalidad de pago.

De esa manera, se ha emitido la **Comunicación Suplementaria N° 1 de fecha 2 de setiembre de 2009**:

CONSULTA N° 46:	"En el ítem IAO 15.1 se menciona que los oferentes locales deberán cotizar la totalidad de sus ofertas en guaraníes, asimismo, se mantendrá dicha moneda para el pago de la cuota. Al respecto solicitamos que las reglas sean igualitarias para todos los oferentes, mismo considerando lo estipulado en la Sección III, ítem 1 Criterio de Evaluación donde se menciona que los valores de la cuota periódica a diez años más el precio residual serán transportado a valor presente a una tasa de (9,31%), del cual surgirá el valor final de cada oferta."
RESPUESTA:	Sírvanse considerar la hoja Nos. 5, 6 y 7 (Rev. 1) de la Sección II – Datos de la Licitación, que se adjuntan.
CONSULTA N° 47.	"Solicitamos confirmar si lo expresado en la Sección III, ítem 1 Criterio de Evaluación referente a que el precio residual ofertado, el cual en todos los casos no deberá ser superior al treinta y cinco por ciento (35%) del Precio Total de la Obra."

CONCIEPAR

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General

[1] Art. 22 y 23 de la Ley N° 2051/03.

Abog. María Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Fernando Bolaños S.
Asesor Legal

De esa forma, quedó definida la forma de aplicación de la cláusula IAO 15.1 de los Datos de la Licitación, del Pliego de Bases y Condiciones, en atención a las características del contrato, como sigue:

0029

IAO 15.1	**El Oferente deberá expresar el precio de su oferta** de la siguiente manera: a) si el oferente es extranjero, podrá presentar el precio relacionado a suministros en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda de origen del suministro y la mano de obra y Proyecto Ejecutivo deberá ser en guaraníes. b) si el oferente es local, deberá presentar la totalidad de su oferta en guaraníes. c) si se trata de un consorcio de empresas locales con extranjeras, considerar que: si el líder del Consorcio es una empresa extranjera, su oferta deberá adecuarse a lo establecido en el literal a) precedente, y si el líder lo constituye una empresa local, su oferta deberá adecuarse a lo establecido en el literal b) precedente. El dador extranjero podrá cotizar la Cuota Periódica licitada en dólares de los Estados Unidos de América y la misma será abonada en la misma moneda sin reajustes, mientras que el dador local deberá cotizar la cuota mensual licitada en guaraníes, la cual se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América conforme a la Cláusula IAO 29.4 de la Sección II DDL, a fines de evaluación y para determinar y fijar la cuota periódica licitada, la cual se mantendrá invariable durante la vigencia del Contrato. En este caso, dicha cuota fijada en dólares americanos, será abonada en guaraníes equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio del Banco Central del Paraguay, según la cotización del mercado libre fluctuante (Cotización de apertura de operaciones) del día anterior de la fecha de pago. En caso de consorcio de empresas locales con extranjeras prevalecerá la nacionalidad del líder de dicho Consorcio, a los efectos de la cotización y pago de la cuota mensual licitada, conforme señalado precedentemente.

De conformidad al artículo 22 de la Ley 2051/03, que en su cuarto párrafo prescribe: ***"Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas" (...)***, en concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, cuarto párrafo que indica: ***"Las resoluciones de modificación de las bases adoptadas por las Convocantes, como consecuencia de las juntas de aclaraciones que en su caso se llevasen a cabo, formarán parte integrante de las bases de la licitación, y, por tanto, obligarán a todos los participantes"***; e igualmente, invocando los fundamentos esgrimidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 2441/15, que considera en un caso análogo, el pago realizado por la ANDE (voluntad real) prevalente incluso sobre lo que se ha escrito en el contrato (voluntad declarada), y en ese entendimiento, encomienda a la ANDE arbitrar todas las medidas necesarias para restablecer la coherencia entre los términos contractuales y las disposiciones de las bases concursales, a los efectos de restablecer la estructura y ecuación económico-financiera del negocio; resulta ajustado a derecho hacer lugar a la emisión del convenio modificatorio, a los fines de establecer que los pagos al Consorcio, serán abonados en guaraníes equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio del Banco Central del Paraguay, según la

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Fernando Bolaños S.
Asesor Legal

cotización del mercado libre fluctuante (Cotización de apertura de operaciones) del día anterior de la fecha de pago; según lo resuelto por la Convocante – hoy Contratante – en la Junta de Aclaraciones, por formar parte integrante de las bases de la licitación.

Por tanto, solicitamos la admisión de las justificativas expuestas, y por consiguiente, un pronto despacho para la emisión del convenio modificatorio y su difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), a sus efectos.

Atentamente,

Abog. Andrea Soledad Antúnez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Ramón Bolaños S.
Asesor Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL